

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Blanca Marcela Bolívar contra el Ministerio de Educación Nacional, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 20 de enero de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 20 de enero de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 009.-
Palmira (V), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora BLANCA MARCELA BOLÍVAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30039207, residente en Carrera 29 # 23 -15 municipio de Palmira, correo electrónico marbolivar009@hotmail.com, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO; ordenando la notificación del ente accionado, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora BLANCA MARCELA BOLÍVAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30039207, residente en Carrera 29 # 23 -15 municipio de Palmira, correo electrónico marbolivar009@hotmail.com, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere

pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7be29a7d9c3b43238f5d6c67bf6992b8313cdfd2fed5b759d987ae108f5e7d8e

Documento generado en 20/01/2021 10:46:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**